

RES. 154/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 22 DE ENERO DE 2020

(E. E. N° 2019-17-1-0005940, Ent. N° 137/2020)

VISTO: estas actuaciones remitidas por el Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente relacionadas con la reiteración del gasto correspondiente a facturas libradas por el Ministerio del Interior por Servicio de Vigilancia a través del Artículo 222 de la Ley 13.318 por los meses de abril, mayo y agosto de 2019;

RESULTANDO: 1) que, por Resolución de fecha 05 de diciembre de 2019 este Tribunal acordó observar el gasto de \$ 8:461.085 correspondiente a las facturas emitidas por el INISA Nros. 94720, 94721, 94722, 94657, 94673, y Notas de Crédito Nros. 41300 y 41.281 correspondientes al servicio de vigilancia 222 prestado en los meses de abril, mayo y agosto de 2019;

2) que, el fundamento de la observación del citado gasto se debió a que las actuaciones no habían sido remitidas oportunamente a este Tribunal para la intervención preventiva que constitucionalmente le compete, contraviniéndose lo dispuesto por el Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República;

3) que en esta ocasión, se remite Resolución N°005/020 de fecha 7/1/2020, dictada por la Presidencia Interina del Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente por la cual se reitera el gasto correspondiente a las facturas Nos 94720, 94721, 94722, 94567 y 94673 libradas por el Ministerio del Interior – Jefatura de Policía de Montevideo por un

importe total de \$ 8:461.085, expresándose la urgencia de la medida a tomar en cuanto a la reiteración del gasto;

CONSIDERANDO: **1)** que el Artículo 475 de la Ley 17.296 de 21/02/2001, establece que los Ordenadores de gastos o pagos, al ejercer la facultad de insistencia o reiteración que les acuerda el Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República, deben hacerlo en forma fundada, detallando los motivos que a su juicio justifican seguir el curso del gasto o pago;

2) que las razones expresadas por la Administración actuante para la reiteración refieren al mérito y no a la legalidad del gasto;

3) que en consecuencia, los argumentos planteados por la Presidencia Interina del Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente en la presente reiteración mantienen incambiadas las causas por las cuales este Tribunal observó el gasto oportunamente, razón por la cual corresponde mantener dicha observación en todos sus términos;

ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto por el Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Mantener la observación formulada con fecha 05 de diciembre de 2019;
- 2)** Dar cuenta a la Asamblea General;
- 3)** Comunicar a la Administración actuante.